

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO POR LA QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE REFERENCIA POR MUTUO ACUERDO CON EL CONTRATISTA

EXPEDIENTE NÚM.: CONTR 2024 0000326801

TÍTULO: “Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de adecuación y mejora de la eficiencia energética en los talleres y el Centro de Documentación de la sede de Sevilla del IAPH”

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 145.339,50 € (IVA no incl.)

EMPRESA CONTRATISTA: TG4 CONSULTORES AEC SL

PROCEDIMIENTO: Abierto

Vista la propuesta de resolución por mutuo acuerdo formulada por la Secretaría General de este Instituto de fecha 4 de agosto de 2025 en el expediente de contratación de referencia, así como la conformidad manifestada durante el trámite de audiencia por la persona contratista con los términos de dicha propuesta y con la liquidación económica de dicha resolución contractual, se adopta la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El pasado 19 de diciembre de 2023, la Dirección General de Fondos Europeos, como Unidad Administradora de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y otros Fondos no estructurales establecidos por la Unión Europea gestionados por la Junta de Andalucía, informó positivamente la propuesta de modificación presentada por el IAPH de la programación asignada a la Consejería de la que depende, destinando fondos de origen FEDER a la iniciativa A421AA44KB, actuación enmarcada en el tipo 2.1.A. (Al 044) “Renovación y mejora de las infraestructuras y edificios públicos no residenciales para alcanzar una mayor eficiencia energética”, y efectivamente asignando fondos a la mejora energética del edificio de su sede.

Para llevar a cabo esta actuación que supone la realización de unas obras de adecuación y mejora en la sede del IAPH se requiere de la previa redacción del correspondiente Proyecto Básico y de Ejecución y del Estudio de Seguridad y Salud. Asimismo durante la ejecución de dichas obras será necesario realizar los trabajos de Dirección Facultativa y de Coordinación de Seguridad y Salud de las mismas.

Para la correcta realización de estos servicios, la Jefatura del Centro de Intervención propuso la apertura de expediente de contratación para la licitación al mencionado contrato de servicios a través de medios electrónicos y mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y efectivamente con fecha 25 de septiembre de 2024 fueron aprobados el gasto del expediente y los pliegos que habían de regir la contratación.

Se trata de un contrato de servicios que tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, en el tanto el pliego de prescripciones técnicas como el de cláusulas administrativas particulares que lo rigen exigen una especial cualificación y experiencia a la figura del Arquitecto Director del Equipo (Perfil 1) en redacción de proyectos y dirección de obras de rehabilitación o restauración en edificios con categoría de protección BIC, y en efecto la licitadora TG4 CONSULTORES AEC SL había manifestado, durante el procedimiento de licitación del contrato, su compromiso de adscripción a la ejecución de D.V.G. en dicho Perfil 1. Tras examinar la documentación presentada, la Mesa de Contratación apreció que se había acreditado la solvencia tanto económica y financiera, como técnica o profesional exigida.

SEGUNDO.- Tras la adjudicación efectuada a la licitadora TG4 CONSULTORES AEC SL, el contrato fue formalizado el contrato por las partes con fecha 14 de marzo de 2025.

TERCERO.- Con fechas 11 de abril y 15 de mayo de 2025 la empresa contratista remitió sucesivas solicitudes de sustitución de D.V.G. en el cargo de Arquitecto Director del equipo (Perfil 1) por “causa sobrevenida,

	JUAN JOSE PRIMO JURADO	10/09/2025	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw39U1IBfSSFNPR6G6fyDeBp6Ve	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ajena a la voluntad de esta empresa, que impide la participación del técnico inicialmente previsto en el desarrollo de los trabajos objeto del contrato. Concretamente, la empresa a la que pertenece dicho técnico ha comunicado la imposibilidad de compatibilizar su participación en este proyecto debido a motivos internos de organización y disponibilidad, que han sido notificados recientemente a esta entidad, una vez presentada la oferta”.

En efecto, con fecha con fecha 5 de junio de 2025 la empresa TÉCNICAS GADES SL, que no había concurrido a la licitación, presentó escrito a través del Registro Electrónico de Entrada de la Junta de Andalucía dirigido al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Dicho escrito da cuenta una serie de circunstancias que no corresponde enjuiciar al IAPH acerca de las relaciones entre las empresas TG4 CONSULTORES AEC SL y TÉCNICAS GADES SL y su respectivo personal. Sin embargo es relevante la declaración de que *“la empresa adjudicataria TG4 ha fundamentado su oferta técnica y su solvencia económica y técnica en medios que son total y exclusivamente titularidad de TÉCNICAS GADES, S.L., si haber mediado autorización, cesión, subcontratación ni acuerdo alguno que le permita disponer legitimante [sic] de los mismos”.*

Ciertamente la validez de la declaración de compromiso de un profesional no depende del conocimiento ni consentimiento de su empleador, ni en nuestro ordenamiento este puede albergar “titularidad exclusiva” sobre sus empleados. Sin embargo la realidad de los hechos sí puede impedir que aquel compromiso despliegue su eficacia.

Por ello, con fecha 10 de junio de 2025 se notificó requerimiento de documentación a la contratista TG4 CONSULTORES AEC SL, concediéndole un plazo de diez días hábiles para presentar a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica copia auténtica del documento “Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la ejecución del contrato”, presentado conforme al Anexo XIX del pliego de cláusulas administrativas que rige dicho contrato, firmado por D.V.G. y aportado electrónicamente a través de SiREC por TG4 CONSULTORES AEC SL en trámite de presentación de documentación previa a la adjudicación.

Finalmente, con fecha 23 de junio de 2025, dentro del plazo concedido por el requerimiento de documentación, la contratista TG4 CONSULTORES AEC SL presentó escrito a través de SiREC en el que manifiesta una serie de circunstancias que no corresponde enjuiciar al IAPH acerca de las relaciones entre las empresas TG4 CONSULTORES AEC SL y TÉCNICAS GADES SL y su respectivo personal, para finalmente señalar en cuanto al documento requerido, que *“se trata de un documento digital que se encontraba en poder de TÉCNICAS GADES S.L. y al cual actualmente no tenemos acceso, habida cuenta de la ruptura de las relaciones entre ambas sociedades”.*

CUARTO.- Con fecha 1 de agosto de 2025 por el responsable del contrato se ha emitido informe relativo al estado de los trabajos realizados en el marco del mismo, en el que se indica que *«en cuanto al estado de ejecución del mismo que hasta el día de la fecha únicamente se han realizado reuniones preparatorias e intercambio de comunicaciones, sin que en ninguno de ellos haya participado el Arquitecto Director del equipo (Perfil 1) designado por la contratista y sin que por tanto se haya podido realizar ninguno de los trabajos, tareas y entregables señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (apartado 3.5. “Resumen de la composición de los trabajos licitados”, con el desarrollo del apartado 7 “Contenido de los trabajos objeto del encargo”). En consecuencia, a efectos de liquidación del contrato, se propone su liquidación económica a cero».*

	JUAN JOSE PRIMO JURADO	10/09/2025	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw39U1IBfSSFNPR6G6fyDeBp6Ve	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- QUINTO.- Con fecha 4 de agosto de 2025 por la Secretaría General del IAPH, habida cuenta de la inviabilidad del contrato a falta de incorporación de la persona designada como Arquitecto Director del Equipo, y la imposibilidad no imputable al contratista de, tras sucesivos intentos, reemplazar a esta, se ha formulado propuesta de resolución de aquel por mutuo acuerdo entre las partes, en la que se ponen de manifiesto razones de interés público que hacen inconveniente la permanencia del contrato en los términos planteados, sin imposición de penalización ni exigencia de indemnización, y con los siguientes efectos económicos: liquidación económica a cero.
- SEXTO.- Con fecha 5 de agosto de 2025 fue notificado trámite de audiencia por medios electrónicos a la empresa contratista, a fin de que en el plazo de diez días hábiles manifestase su conformidad o reparos a la resolución del contrato de mutuo acuerdo en los términos propuestos.
- SÉPTIMO.- Con fecha 11 de agosto de 2025 la empresa contratista ha manifestado a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica su conformidad “con la propuesta de resolución de mutuo acuerdo del contrato con los siguientes efectos económicos: liquidación económica a cero”, teniendo por evacuado el trámite de audiencia.
- OCTAVO.- Con fecha 9 de septiembre de 2025 por el Área de Asesoramiento Jurídico del IAPH se ha emitido informe en sentido favorable a la resolución del contrato de mutuo acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- Al contrato de servicios de referencia le resultan de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), siendo de naturaleza administrativa tal como se establece en el apartado primero (régimen jurídico del contrato) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que lo rige, y en la cláusula décimo tercera del documento de formalización de dicho contrato.
- SEGUNDO.- El artículo 190 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, atribuye al órgano de contratación la prerrogativa de resolver los contratos administrativos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dichas disposiciones.
- En el ámbito de este Instituto, el artículo 13.1 i) de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico aprobados por Decreto 33/2024, de 6 de febrero (BOJA núm. 29, de 9 de febrero de 2024), atribuye a la Dirección del mismo la actuación como órgano de contratación.
- TERCERO.- El artículo 191.1 de la LCSP señala que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas del órgano de contratación sobre resolución de contratos deberá darse audiencia al contratista.
- CUARTO.- El artículo 211.1.c) recoge el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista como causa de resolución del contrato. La aplicación de la causa resolutoria del mutuo acuerdo entre las partes contratantes presupone, ex artículo 212.4 de la LCSP que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y que razones de interés público hacen innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. En este sentido, de la propuesta emitida por la Secretaría General del IAPH se desprende la inconveniencia de la permanencia del contrato en los términos planteados, habida cuenta de su inviabilidad por la falta de incorporación de la persona designada como Arquitecto Director del Equipo, así como la imposibilidad de su reemplazo no imputable al contratista.
- QUINTO.- Apreciada la concurrencia de la causa de resolución, han de determinarse las consecuencias que hayan de derivarse de la resolución del contrato. A este respecto el artículo 213.1 de la LCSP señala que cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas. Más específicamente respecto de los contratos de servicios, el

Resolución de contrato por mutuo acuerdo. Expte. núm. CONTR 2024 0000326801

	JUAN JOSE PRIMO JURADO	10/09/2025	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw39U1IBfSSFNPR6G6fyDeBp6Ve	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

artículo 313.2 de la misma Ley recoge el derecho del contratista de percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios efectivamente realizados con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

A este respecto, por el responsable del contrato se ha informado que debido a la falta de incorporación del Arquitecto Director del Equipo no se han podido realizar ninguno de los trabajos, tareas y entregables señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que en consecuencia propone la liquidación a cero del contrato, propuesta con la que la empresa contratista ha manifestado su conformidad durante el trámite de audiencia.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, a propuesta de la Secretaría General y previa conformidad de la empresa contratista formulada durante el trámite de audiencia, e informe favorable del Área de Asesoramiento Jurídico del IAPH, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211.1.c), 213.1 y 313.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en uso de las atribuciones que me confiere que me confiere el artículo 13.1.i) de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico aprobados por Decreto 33/2024, de 6 de febrero (BOJA núm. 29, de 9 de febrero de 2024),

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Resolver por mutuo acuerdo, con efectos del día de la fecha, el contrato de servicios denominado *“Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de adecuación y mejora de la eficiencia energética en los talleres y el Centro de Documentación de la sede de Sevilla del IAPH”* (expediente número CONTR 2024 0000326801), que fuera suscrito el 14 de marzo de 2025 entre el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y la empresa contratista TG4 CONSULTORES AEC SL.

SEGUNDO.- Disponer no haber lugar, por el solo hecho de la resolución del contrato, a la aplicación de penalización ni a la exigencia al contratista de indemnización.

TERCERO.- Aprobar la siguiente liquidación al contratista: liquidación económica a cero euros (0,00 €).

CUARTO.- Acordar a la devolución de la garantía definitiva constituida por el contratista, de importe SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (7.266,98 €), constituida mediante retención en los documentos contables de pago del precio y ordenar el levantamiento de dicha retención.

QUINTO.- Anular el compromiso de gasto del expediente que fuera contabilizado el 7 de marzo de 2025 por la Intervención de Control Financiero, mediante el barrado del documento contable “D” 2025/0120682021, con cargo a la posición presupuestaria G/45J/60101/00.

SEXTO.- Ordenar la notificación de la presente resolución al contratista, y disponer su publicación en el perfil de contratante del IAPH en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica,

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Resolución de contrato por mutuo acuerdo. Expte. núm. CONTR 2024 0000326801

	JUAN JOSE PRIMO JURADO	10/09/2025	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw39U1IBfSSFNPR6G6fyDeBp6Ve	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	